Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 28 MAR 2022

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 110013103003**2018**00**222**00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, se Dispone:

1. Tener en cuenta que el curador *ad litem* de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados de Ghodsee Alborz De Molano (q.e.p.d.), contestó en tiempo la demanda, sin que se hubiese opuesto a las pretensiones de la demanda.

2. **SEÑALAR** en aplicación a la norma especial que rige estos asuntos (art. 375 del CGP), la hora de las 8:30 a.m. del día 8 del mes de junio de 2022, como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 372 *ibídem*; misma calenda en la cual tendrá lugar la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el bien inmueble objeto de usucapión en la presente acción con intervención de perito conforme y lo estatuye el numeral 9° del art. 375 *ejúsdem*.

   Se advierte a las partes y apoderados, que en esta audiencia, por disposición legal se recepcionarán los interrogatorios a las partes y demás previstas en la aludida codificación, para lo cual se dispone a efectos de garantizar la defensa técnica de la pasiva, que por Secretaría se comunique la fecha aquí dispuesta al CURADOR AD- LITEM que representa a las personas indeterminadas emplazadas en este asunto. Líbrese comunicación por cualquier medio que surta efectividad y déjense las constancias de rigor sobre dicha labor.

   Por lo demás, frente al particular se hace necesario precisar que, la parte actora se notifica por anotación de estado, conforme lo dispone el Estatuto Procesal Civil.

   Asimismo, se indica que la audiencia que se realizará de manera virtual [Circular DESAJBOC20-81 de 8 de noviembre de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura]; razón por la cual, las partes deberán suministrar al menos cinco (5) días antes a la fecha señalada, los datos de correo electrónico y teléfono, para remitirles el link de la audiencia, que se realizará a través de la plataforma **Microsoft Teams.**

3. Indicar a los apoderados judiciales que es su deber legal prestar colaboración al Juez para la realización de las audiencias y para tal fin, deberán comunicar a su representado el día y la hora de la fecha aquí programada (art. 78 CGP).

4. Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, además de la multa por valor de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

5. ORDENAR a manera garantista y de manera oficiosa, para efectos de la diligencia e inspección judicial programada en la presente providencia, en razón a que no se encuentra disponible en la página de la Rama Judicial, lista de auxiliares de la justicia y, con el ánimo de que se recaude el dictamen pericial frente al inmueble objeto del proceso en referencia, se requiere que **la parte actora** en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión y, acosta acorde a su interés en el juicio, **presente un DICTAMEN PERICIAL** del fundo objeto de la acción formulada, experticia que deberá ser elaborada por un experto EVALUADOR en BIENES INMUEBLES o profesional similar (por institución o profesional especializado); peritaje en el que entre otros, se REQUIERE se informe linderos y áreas del inmuebles; cédula catastral, dirección de éste, colindantes, identificación por matrícula inmobiliaria y demás aspectos necesarios que sirvan para su plena identificación, composición, vetustez, mejoras – antigüedad de las mismas y, avalúo del predio; entre otros aspectos que podrían adicionarse acorde a su especial conocimiento.

Asimismo, se advierte que el peritaje aquí ordenado debe cumplir con las disposiciones legales del artículo 226 y siguientes del Código General del Proceso.

Finalmente, se ha de indicar que el día programado para evacuar la diligencia de inspección judicial, deberá comparecer el perito que rinda la experticia, para efectos de contradicción del laborio.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 30 hoy 2 C MAR 2022
29 MAR 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

F.C.